

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho con poderes otorgados por JESUS ALBEIRO CARDONA GIRALDO, JOSE OMAR CARDONA GIRALDO, HERNANDO DE JESUS CARDONA GIRALDO, MARIA GLORIA CARDONA GIRALDO, MARIA LIGIA CARDONA GIRALDO, MARIA FIDILINA CARDONA DE RIVERA y BLANCA DOLLY CARDONA GIRALDO, a profesional del derecho, con quienes se ordenó integrar el contradictorio, quienes no habían sido notificados, como tampoco la señora VIRGELINA CARDONA GIRALDO. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad, y que COLPENSIONES no ha dado respuesta al oficio ordenado. Pasa con documento aportados por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 469

RADICACIÓN 2019-00034

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora, MILVIA DIAZ RUBIO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, LUIS EDUARDO CARDONA GIRALDO, se remiten poderes otorgados por JESUS ALBEIRO CARDONA GIRALDO, JOSE OMAR CARDONA GIRALDO, HERNANDO DE JESUS CARDONA GIRALDO, MARIA GLORIA CARDONA GIRALDO, MARIA LIGIA CARDONA GIRALDO, MARIA FIDILINA CARDONA DE RIVERA y BLANCA DOLLY CARDONA GIRALDO, al abogado KEVIN ROSEMBERG ROMERO PEÑA, para su representación en el proceso. Aportan copias de los registros civiles de nacimiento correspondientes y de defunción de sus progenitores.

Por su parte, el apoderado de la demandante, aportó copia del registro civil de nacimiento del fallecido LUIS EDUARDO CARDONA GIRALDO, a fin que cumplir el requerimiento efectuado.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, mediante providencia No. 38 del 22 de enero de 2021 dictada dentro de la audiencia inicial que se convocó, al revelarse la existencia de herederos ciertos y determinados del presunto compañero fallecido, en calidad de hermanos, se ordenó la INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO PASIVO, señalándose el término de comparecencia y la suspensión del proceso, en el entretanto, como lo dispone el artículo 61 C.G.P., sin que la parte actora haya acreditado la notificación de dicha providencia a los llamados al proceso.

Sin embargo, de los herederos con quienes se ordenó integrar el contradictorio, JESUS ALBEIRO CARDONA GIRALDO, JOSE OMAR CARDONA GIRALDO, HERNANDO DE JESUS CARDONA GIRALDO, MARIA GLORIA CARDONA GIRALDO, MARIA LIGIA

CARDONA GIRALDO, MARIA FIDILINA CARDONA DE RIVERA y BLANCA DOLLY CARDONA GIRALDO, otorgaron poder al abogado Kevin Rosemberg Romero Peña y acreditaron el parentesco con el presunto compañero fallecido LUIS EDUARDO CARDONA GIRALDO, el que se completa con la copia del registro civil de nacimiento de éste, aportado por el apoderado de la actora, el cual también se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales, así como el fallecimiento de los ascendientes. Por tanto, se les tendrá notificados por conducta concluyente, del auto No. 38 del 22 de enero de 2021, que ordenó integrar con ellos el contradictorio pasivo, el día en que se notifique esta providencia, conforme al artículo 301 C.G.P., en la cual se reconocerá personería al apoderado, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advirtiendo a los comparecientes que disponen del término de 20 días para presentar su escrito de intervención, dentro del cual podrán solicitar pruebas, como lo dispone el Art. 61 del C.G.P., el cual correrá pasados los tres (3) días de que trata el artículo 91 ibidem.

Ahora bien, en la misma providencia, también se ordenó integrar como litisconsorte necesaria por pasiva a la señora VIRGELINA CARDONA GIRALDO, igualmente hermana del presunto compañero fallecido, sin que a la fecha la misma haya comparecido o se haya acreditado su notificación de la providencia. Por tanto, se requerirá a la parte actora, para que proceda de conformidad, en la forma indicada, a fin que completar la integración del contradictorio y continuar con el trámite procesal.

Por otra parte, se verifica que en efecto, la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- no ha remitido la información solicitada mediante Oficio No. 10 del 25 de enero de 2021, enviado y con constancia de entrega del 03 de febrero de 2021, en la cual se les pedía informar que personas solicitaron el reconocimiento de la sustitución pensional del señor Luis Eduardo Cardona Giraldo, y además a quien o quienes les reconocieron dicha pensión y en qué calidad, anexando adicionalmente las copias de los documentos bases del reconocimiento de la sustitución pensional, Por consiguiente, se requerirá a la entidad, con las advertencias previstas en el artículo 44-3 C.G.P., para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, de cumplimiento a la orden impartida y notificada mediante Oficio No. 10 del 25 de enero de 2021, el cual obra en el expediente se envió y entregó el 03 de febrero de 2021, para lo cual se le enviará copia del respectivo oficio.

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido LUIS EDUARDO CARDONA GIRALDO, a saber: JESUS ALBEIRO CARDONA GIRALDO, JOSE OMAR CARDONA GIRALDO, HERNANDO DE JESUS CARDONA GIRALDO, MARIA GLORIA CARDONA GIRALDO, MARIA LIGIA CARDONA GIRALDO, MARIA FIDILINA CARDONA DE RIVERA y BLANCA DOLLY CARDONA GIRALDO del auto No. 38 del 22 de enero de 2021 dictado en audiencia, mediante el cual se ordenó su integración al contradictorio pasivo, el día en que se notifique esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a los notificados que disponen de tres (3) días para acceder al expediente digital, vencidos los cuales empieza a correr el término de veinte (20) días a los notificados, dentro del cual podrán solicitar pruebas, (Art. 61 del C.G.P.).

TERCERO: AGREGAR al proceso, las pruebas del estado civil que acreditan el parentesco de JESUS ALBEIRO CARDONA GIRALDO, JOSE OMAR CARDONA GIRALDO, HERNANDO DE JESUS CARDONA GIRALDO, MARIA GLORIA CARDONA GIRALDO, MARIA LIGIA CARDONA GIRALDO, MARIA FIDILINA CARDONA DE RIVERA y BLANCA DOLLY CARDONA GIRALDO, con el presunto compañero fallecido, LUIS EDUARDO CARDONA GIRALDO, así como el fallecimiento de sus ascendientes, aportados por los comparecientes y el apoderado de la demandante, para que surtan sus efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. KEVIN ROSEMBERG ROMERO PEÑA, abogado con T.P. No. 113.350 del C.S.J., como apoderado judicial de los HEREDEROS DETERMINASOS, JESUS ALBEIRO CARDONA GIRALDO, JOSE OMAR CARDONA GIRALDO, HERNANDO DE JESUS CARDONA GIRALDO, MARIA GLORIA CARDONA GIRALDO, MARIA LIGIA CARDONA GIRALDO, MARIA FIDILINA CARDONA DE RIVERA y BLANCA DOLLY CARDONA GIRALDO.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar a la señora VIRGELINA CARDONA GIRALDO, el auto interlocutorio No. 38 del 22 de enero de 2021 dictado en audiencia de esa fecha, mediante el cual se ordenó su integración al contradictorio pasivo, advirtiéndole que dispone de 20 días para presentar escrito de intervención, a través de abogado, dentro del cual podrá solicitar pruebas.

SEXTO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, de cumplimiento a la orden impartida y notificada mediante Oficio No. 10 del 25 de enero de 2021, el cual obra en el expediente se envió y entregó el 03 de febrero de 2021, para lo cual se le enviará copia del respectivo oficio. Líbrese el oficio correspondiente, con las advertencias del artículo 44-3 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 211

Fecha: 14 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cd341f5c0514ee5554539e2f717a7c2da4fcdaf3eaeff93dcfc0c7f6feb56c**

Documento generado en 13/12/2022 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>